

Mérida, Yucatán, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto contra la declaración de inexistencia de la información, por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 01258220. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. - En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Yucatán, a la cual recayó el folio número 01258220, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“...

1. LISTADO DE PERSONAL TANTO DEL ÁREA JUDICIAL COMO ADMINISTRATIVA QUE TIENE LAZOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO CON MAGISTRADOS Y CONSEJEROS; 1.2 EL LISTADO DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES QUE PERCIBEN ANTES Y DESPUÉS DE IMPUESTOS DE ESE PERSONAL; 1.3 EL PERFIL DE PUESTOS DE CADA UNA DE ESAS PERSONAS Y EL DEL PUESTO QUE OCUPAN; 1.4 CUAL FUE EL PROCESO PARA SU CONTRATACIÓN O PROMOCIÓN. 2. EL DOCUMENTO DONDE SE ESTABLECE PROCESO DE LA CARRERA JUDICIAL Y EL PROCESO DE CARREA ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, Y 3. EL DOCUMENTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y PROMOCIÓN DE PERSONAL TANTO JUDICIAL COMO ADMINISTRATIVO

...”

SEGUNDO. - En fecha doce de octubre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta a su solicitud de acceso, señalando lo siguiente:

“

RESUELVE

PRIMERO. - PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA SIN COSTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, VÍA INFOMEX, UN ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LAS RESPUESTAS SUSCRITAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1632/2020.

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

SEGUNDO. - INFÓRMESE A LA PARTE INTERESADA QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN POR EL MEDIO INDICADO. (ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO LA INFORMACIÓN DE LA PNT).

..."

TERCERO.- El día diecinueve de octubre de dos mil veinte, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la declaración de inexistencia de la información, por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Yucatán, señalando lo siguiente:

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN DEL LISTADO DE PERSONAL TANTO DEL ÁREA JUDICIAL COMO ADMINISTRATIVA QUE TIENE LAZOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO CON MAGISTRADOS Y CONSEJEROS JUSTIFICÁNDOSE EN QUE SUS SISTEMAS NO LO CONTEMPLA Y QUE NO ES REQUISITO."

CUARTO.- Por auto emitido el día veinte de octubre del año anterior al que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintidós de octubre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1632/2020.

SEXTO.- El día tres de noviembre del año dos mil veinte, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado por cada uno para tales fines, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha tres de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha doce de noviembre del año en cita, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advierte que su intención versa en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1632/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del ocho de enero de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- En fecha ocho de diciembre del año anterior al que transcurre, se notificó por medio de los estrados de este Organismo Autónomo, tanto a la autoridad y a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha veinte de enero del presente año, por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veinticinco de enero de dos mil veinte, a través de los estrados de este Instituto se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01258220, recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: **1. Listado del personal tanto del área judicial como administrativa que tiene lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado con magistrados y consejeros; 1.2 El listado de los sueldos y prestaciones que perciben antes y después de impuestos de ese personal; 1.3 El perfil de puestos de cada una de esas personas y el del puesto que ocupan; 1.4 el proceso para su contratación o promoción. 2. El documento donde se establece proceso de la carrera judicial y el proceso de carrea administrativa dentro de la institución, y 3. El documento del proceso de contratación y promoción de personal tanto judicial como administrativo.**

Establecido lo anterior, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de inconformidad remitido en fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, se advierte que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto de los contenidos: **"1. Listado de persona tanto del área judicial como administrativa que tiene lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado con**

magistrados y consejeros, y, en consecuencia: 1.2. El listado de los sueldos y prestaciones que perciben antes y después de impuestos de ese personal; 1.3. El perfil de puestos de cada una de esas personas y el del puesto que ocupan; 1.4. el proceso para su contratación o promoción; por lo que, al no expresar agravio respecto de la información proporcionada relativa a los contenidos: 2. El documento donde se establece proceso de la carrera judicial y el proceso de carrea administrativa dentro de la institución, y 3. El documento del proceso de contratación y promoción de personal tanto judicial como administrativo, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II,
AGOSTO DE 1995**

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

**“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.
ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.**

De lo anterior, en respuesta la autoridad declaró la inexistencia de la información; en tal virtud, la parte solicitante el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo

siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de noviembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que la autoridad presentó alegatos con la intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada en sus archivos.

QUINTO. - En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 16.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN CONGRESO FORMADO POR MENOS DIPUTADOS QUE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1632/2020.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL Y ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN SALAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PODRÁN SER UNITARIAS O COLEGIADAS. LAS SALAS CONOCERÁN DE LAS MATERIAS, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

...
EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN A LAS SALAS DEL TRIBUNAL, ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES, QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDA.

...
LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RINDAN EL COMPROMISO CONSTITUCIONAL, AL TÉRMINO DE LOS CUALES PODRÁN SER RATIFICADOS POR UN SEGUNDO PERÍODO DE HASTA POR NUEVE AÑOS MÁS Y DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

...
ARTÍCULO 66.- LAS PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEBERÁN CONSIDERAR A PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA PROCURACIÓN O LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA O EN LA CARRERA JUDICIAL O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN JURÍDICA, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FORMULARÁ UNA TERNA QUE ENVIARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE, UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS Y DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, PROCEDA A DESIGNAR A UN MAGISTRADO CON EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN.

LOS MAGISTRADOS PODRÁN SER RATIFICADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, SIEMPRE QUE DURANTE SU EJERCICIO EN EL CARGO HAYAN ACTUADO CON APEGO A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN JUDICIAL.

...
ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1632/2020.

MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

..."

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, determina.

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ATRIBUCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA Y APLICAR LEYES Y NORMAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIAS CONSTITUCIONAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL, FISCAL, ADMINISTRATIVA, LABORAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN; ASÍ COMO DE EXPEDIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES QUE DE ELLAS DERIVEN.

...

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

...

ARTÍCULO 16.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RINDAN EL COMPROMISO CONSTITUCIONAL, AL TÉRMINO DE LOS CUALES PODRÁN SER RATIFICADOS POR UN SEGUNDO PERÍODO DE HASTA NUEVE AÑOS MÁS Y DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 17.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁN NOMBRADOS EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES APLICABLES, QUIENES DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS QUE EN DICHS ORDENAMIENTOS SE SEÑALEN AL EFECTO.

...

ARTÍCULO 21.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 22.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NO INTEGRARÁ SALA.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1632/2020.

...

ARTÍCULO 41.- LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PODRÁN SER COLEGIADAS O UNITARIAS. EN LOS CASOS EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, PODRÁN SER REGIONALES. SU CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA POR MATERIA Y TERRITORIO SERÁ FIJADA MEDIANTE ACUERDOS GENERALES QUE DICTE EL PLENO.

LAS SALAS COLEGIADAS SIEMPRE ESTARÁN FORMADAS POR TRES MAGISTRADOS.

...

DE LA CONTRALORÍA NATURALIZA

ARTÍCULO 153.- LA CONTRALORÍA ESTÁ ENCARGADA DEL CONTROL Y LA INSPECCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y NORMATIVAS EN MATERIAS FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LAS DIRECCIONES, ÓRGANOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL.

TITULAR DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 154.- LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA SERÁN EJERCIDAS POR SU TITULAR, QUIEN PODRÁ APOYARSE EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU CARGO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE DISMINUCIÓN EN LA RESPONSABILIDAD QUE CONLLEVA SU CARGO.

LA CONTRALORÍA CONTARÁ CON EL PERSONAL QUE DESIGNE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONFORME A LOS ACUERDOS GENERALES QUE AL EFECTO SE EXPIDAN Y QUE PERMITA EL PRESUPUESTO.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 156.- LA CONTRALORÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

V.- ADMINISTRAR EL SISTEMA DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, EN COORDINACIÓN CON EL ENCARGADO DE LA UNIDAD RESPECTIVA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;

..."

Finalmente, el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO DESARROLLAR LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO REGULAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 3. EL TRIBUNAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS COLEGIADAS O UNITARIAS, SEGÚN DETERMINE EL PLENO MEDIANTE ACUERDOS GENERALES. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NO INTEGRARÁ SALA.

...

ARTÍCULO 7 PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

....

II. LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN;

...

VI. EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA

...

ARTÍCULO 72. A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, DISPOSICIONES, PROGRAMAS O PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES, VELANDO POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ.

...

ARTÍCULO 75. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN CONTARÁ CON LOS DEPARTAMENTOS DE:

I. RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 77. EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PROPONER, DIRIGIR Y APLICAR LOS CRITERIOS TÉCNICOS EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL, NOMBRAMIENTOS, CONTRATACIÓN Y OCUPACIÓN DE PLAZAS, MOVIMIENTOS EN EL CARGO, REMUNERACIONES, RELACIONES LABORALES, CONTROL Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE PLAZA, EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL Y DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, LOS SEGUROS DE PERSONAS; LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y AQUELLAS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDA OTORGAR AL TRIBUNAL;

II. PROPONER LA POLÍTICA Y LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO DE LAS PRESTACIONES Y DEL SERVICIO SOCIAL;

III. PLANIFICAR, COORDINAR Y DIRIGIR LOS PROCESOS DE ATENCIÓN PRIMARIA AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO Y REINGRESO, ASÍ COMO EL DE RECEPCIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DIVERSA RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN;

...

V. PARTICIPAR EN LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS E INVESTIGACIONES PARA CONOCER DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL, E INTERVENIR EN EL LEVANTAMIENTO DE CONSTANCIAS Y ACTAS ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA;

...

VIII. INFORMAR AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SOBRE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTOS, SUS PRÓRROGAS, CONTRATACIONES, PROMOCIONES, TRANSFERENCIAS, SUSPENSIONES, PERMISOS, BAJAS DEL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA, Y CESES DE LOS TRABAJADORES CUANDO PROCEDA, ASÍ COMO VALIDAR LOS NOMBRAMIENTOS DE PERSONAS REINSTALADAS EN CUMPLIMIENTO A UNA RESOLUCIÓN, LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, LAS PERMUTAS, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, REMOCIONES, REUBICACIONES, REASIGNACIONES Y CAMBIOS DE RADICACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL;

IX. EXPEDIR LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL;

X. CONTROLAR QUE SE MANTENGAN ACTUALIZADAS LAS PLAZAS POR PUESTO Y ADSCRIPCIÓN, ASÍ COMO LAS PLANTILLAS Y KÁRDEX DEL PERSONAL;

...

XIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PLENO, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL O EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.

...

**DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA
COMPETENCIA**

ARTÍCULO 94. EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA ESTARÁ ENCARGADO DEL CONTROL Y LA INSPECCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y NORMATIVAS EN MATERIAS FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A ÉL ADSCRITOS.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 95. EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA ESTARÁ INTEGRADO POR UN TITULAR NOMBRADO POR EL PLENO Y LOS DEMÁS AUXILIARES QUE ÉSTE DETERMINE, PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 97. EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

I. APLICAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL PLENO EN MATERIA DE CONTROL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA;

II. EVALUAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y, EN PARTICULAR, EN LAS MATERIAS DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, INGRESOS, EGRESOS, FINANCIAMIENTO, PATRIMONIO Y FONDOS; REGISTRO Y CONTABILIDAD, CONTRATACIÓN, PAGO DE PERSONAL, ADQUISICIONES DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRAS Y RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL;

...

VI. ELABORAR Y PROPONER LINEAMIENTOS, CRITERIOS TÉCNICOS Y GUÍAS PARA REALIZAR Y PRACTICAR AUDITORÍAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, ESPECÍFICAS,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1682/2020.

INTEGRALES, DE LEGALIDAD, DE DESEMPEÑO, DE CONTROL INTERNO, DE OBRA PÚBLICA, MATERIALES Y PRESUPUESTALES, DE REGISTRO, Y OPERATIVAS, ASÍ COMO INVENTARIOS FÍSICOS;

VII. COLABORAR CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y PROPORCIONAR, CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL;

...

XII. RECIBIR O FORMULAR QUEJAS Y DENUNCIAS POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O POR INOBSERVANCIA DE LA LEY POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL; PRACTICAR INVESTIGACIONES SOBRE SUS ACTOS; ACORDAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS; ACORDAR EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN, Y EMITIR LOS DICTÁMENES QUE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA;

XIII. PRESENTAR, PREVIO ACUERDO DEL PLENO, LAS DENUNCIAS O QUERELLAS POR CONDUCTAS PROBABLEMENTE DELICTUOSAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

XIV. DAR SEGUIMIENTO A LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS O CONTRATISTAS POR ACTOS IRREGULARES QUE, A JUICIO DE LOS MISMOS, SE HAYAN COMETIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN, DE ADQUISICIONES, USOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS QUE LLEVE A CABO EL TRIBUNAL;

XV. DIFUNDIR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS DEL TRIBUNAL, CON EL FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y MEJORAR SU CALIDAD;

XVI. CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS, ASÍ COMO LOS DE LAS ÁREAS QUE SEAN OBJETO DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA Y DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL;

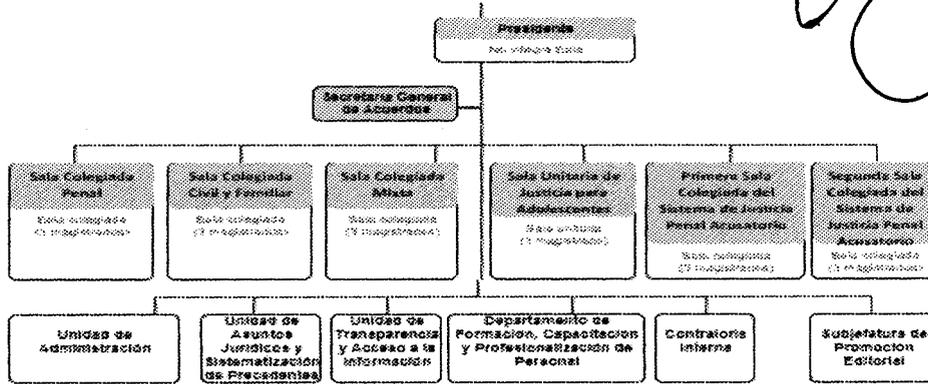
XVII. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL PLENO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, LOS PROYECTOS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA, ASÍ COMO VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;

..."

Finalmente, el organigrama del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, cuya consulta efectuó este órgano Colegiado, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, localizable en el sitio Oficial del citado Tribunal, en específico, en el link siguiente: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/?page=estructura> ~~tej~~, mismo que para fines

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1632/2020.

ilustrativos se inserta a continuación:



De las disposiciones normativas previamente citadas y de la consulta efectuada, se desprende lo siguiente:

- Que, al **Poder Judicial del Estado de Yucatán**, le corresponde la atribución de impartir justicia y aplicar las Leyes y normas de carácter general en materia constitucional, civil, familiar, mercantil, de justicia para adolescentes, penal, fiscal, administrativa, laboral y en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente las leyes, convenios y acuerdos que resulten aplicables, le confieran jurisdicción.
- Que la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en diversas autoridades, entre las cuales se encuentra el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**.
- El **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, integrado por once Magistrados, cuyo funcionamiento será en Pleno; asimismo, existirán Salas (pueden ser unitarias o colegiadas) integradas por aquéllos con excepción del Presidente del Tribunal, el cual no conformará Sala.
- Que el Tribunal Superior de Justicia, cuenta con varias Áreas administrativas, entre las que se encuentra la **Unidad de Administración**, cuenta a su vez con el **Departamento de Recursos Humanos** y el **Departamento de Contraloría Interna**, quien se integra por un Titular nombrado por el Pleno y los demás auxiliares que determine para el mejor despacho de los asuntos.
- Que el **Departamento de Recursos Humanos** es responsable de proponer, dirigir y aplicar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes

personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar al tribunal; proponer la política y los programas de actividades de planeación, coordinación, administración y evaluación del personal del tribunal, así como de las prestaciones y del servicio social; planificar, coordinar y dirigir los procesos de atención primaria al personal de nuevo ingreso y reingreso, así como el de recepción y archivo de documentación diversa relacionada con el ejercicio de las funciones de la unidad de administración; participar en la práctica de diligencias e investigaciones para conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal del tribunal, e intervenir en el levantamiento de constancias y actas administrativas en la materia; informar al presidente del tribunal sobre los trámites administrativos de nombramientos, sus prórrogas, contrataciones, promociones, transferencias, suspensiones, permisos, bajas del personal de base o de confianza, y ceses de los trabajadores cuando proceda, así como validar los nombramientos de personas reinstaladas en cumplimiento a una resolución, la contratación de servicios por honorarios, las permutas, cambios de adscripción, remociones, reubicaciones, reasignaciones y cambios de radicación del personal del tribunal; expedir las credenciales de identificación del personal del tribunal; controlar que se mantengan actualizadas las plazas por puesto y adscripción, así como las plantillas y kárdex del personal.

- Que el **Departamento de Contraloría Interna** es el encargado de aplicar y hacer cumplir los acuerdos del Pleno en materia de control, vigilancia y disciplina; evaluar el grado de cumplimiento, por parte de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, así como de los servidores públicos del Tribunal, de las obligaciones derivadas de la normatividad aplicable y, en particular, en las materias de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos; registro y contabilidad, contratación, pago de personal, adquisiciones de bienes, contratación de servicios, obras y recursos materiales del Tribunal; Elaborar y proponer lineamientos, criterios técnicos y guías para realizar y practicar auditorías administrativas, financieras, específicas, integrales, de legalidad, de desempeño, de control interno, de obra pública, materiales y presupuestales, de registro, y operativas, así como inventarios físicos; recibir o formular quejas y denuncias por el probable incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos del Tribunal; practicar investigaciones sobre sus actos; acordar el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios; presentar previo acuerdo del Pleno, las denuncias o querrelas por conductas probablemente delictuosas de los servidores públicos del Tribunal, en términos

de la Ley Orgánica y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada relativa al listado de personas tanto del área judicial como administrativa que tiene lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado con magistrados y consejeros, las áreas que resultan competentes para poseerle en sus archivos son: **la Unidad de Administración a través del Departamento Dirección de Recursos Humanos y el Departamento de Contraloría Interna**, pues al primero le concierne proponer, dirigir y aplicar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar al tribunal; participar en la práctica de diligencias e investigaciones para conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal del tribunal, e intervenir en el levantamiento de constancias y actas administrativas en la materia; informar al presidente del tribunal sobre los trámites administrativos de nombramientos, sus prórrogas, contrataciones, promociones, transferencias, suspensiones, permisos, bajas del personal de base o de confianza, y ceses de los trabajadores cuando proceda, así como validar los nombramientos de personas reinstaladas en cumplimiento a una resolución, la contratación de servicios por honorarios, las permutas, cambios de adscripción, remociones, reubicaciones, reasignaciones y cambios de radicación del personal del tribunal; expedir las credenciales de identificación del personal del tribunal; y al segundo, le corresponde aplicar y hacer cumplir los acuerdos del Pleno en materia de control, vigilancia y disciplina; evaluar el grado de cumplimiento, por parte de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, así como de los servidores públicos del Tribunal, de las obligaciones derivadas de la normatividad aplicable y, en particular, en las materias de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos; registro y contabilidad, contratación, pago de personal, adquisiciones de bienes, contratación de servicios, obras y recursos materiales del Tribunal; Elaborar y proponer lineamientos, criterios técnicos y guías para realizar y practicar auditorías administrativas, financieras, específicas, integrales, de legalidad, de desempeño, de control interno, de obra pública, materiales y presupuestales, de registro, y operativas, así como inventarios físicos; recibir o formular quejas y denuncias por el probable incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1632/2020.

servidores públicos del Tribunal; practicar investigaciones sobre sus actos; acordar el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios; presentar previo acuerdo del Pleno, las denuncias o querellas por conductas probablemente delictuosas de los servidores públicos del Tribunal, en términos de la Ley Orgánica y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Unidad de Administración a través del Departamento Dirección de Recursos Humanos y el Departamento de Contraloría Interna.**

Establecido lo anterior, a continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo procederá a valorar el proceder del Sujeto Obligado con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la respuesta inicial que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de octubre de dos mil veinte, se advierte que el Sujeto Obligado por conducto del Subdirector del Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, procedió a dar respuesta a la información solicitada en los términos siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1632/2020.

En la que respecta a la solicitud que se hizo consistir en el "Listado de personal tanto del área judicial como administrativo que tiene lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado con magistrados y consejeros. El listado de los sueldos y prestaciones que perciben antes y después de impuestos de ese personal. El perfil de puestos de cada una de esas personas y el del puesto que ocupan. Y cual fue el proceso para su contratación o promoción." hago de su conocimiento que el Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior con fundamento en el artículo 77, fracción X del Reglamento Interior del Tribunal Superior del Estado así como de acuerdo a la información que contiene el sistema informático denominado STANCHA (Sistema administrativo de Nóminas), únicamente puede poner a su disposición el listado general con la clasificación requerida de todos los empleados adscritos a las áreas administrativas como jurisdiccionales dependientes del Tribunal Superior.

Es importante mencionar que tanto el sistema antes mencionado como en el control de los expedientes de los funcionarios adscritos a esta institución, no se contempla ~~para ser un listado~~ para sólo la clasificación de los mismos en base a los grados de consanguinidad con algún magistrado, o bien por interrelación parental entre los mismos.

Por otra parte, es necesario precisar que en el listado puesto a su disposición encontrará diversa personal que labore en las distintas instancias dependientes del Tribunal con el primer o segundo apellido similar al de algún magistrado, sin embargo ello no implicaría necesariamente alguna relación de parentesco.

Es decir, su intención es señalar que se encuentra impedido para señalar al personal de las áreas judicial y administrativa que guardan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado con magistrados y consejeros, pues únicamente puede poner a disposición del particular el listado de todos los empleados adscritos a las áreas administrativas y jurisdiccionales del propio Tribunal.

En primera instancia respecto a la información que desea obtener el ciudadano, conviene precisar que la publicidad de la relación de parentesco de los servidores públicos, requerida en ejercicio del derecho de acceso a la información pública de un particular, se encuentra plenamente justificada, dado que el interés público se sobrepone al derecho a la privacidad de los servidores públicos, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas a que se encuentran obligados tanto las entidades públicas como sus funcionarios; lo cual permite someter al escrutinio público la información requerida, a fin que la ciudadanía se encuentre en posibilidades de valorar la actuación de los funcionarios. Máxime, que tomando en cuenta que el conjunto de datos, hechos y actos relativos al desempeño y toma de decisiones de los servidores públicos, en el sentido más amplio, reviste la calidad de información de interés público; y que, los funcionarios tienen determinadas obligaciones e impedimentos para intervenir en la tramitación o resolución de asuntos en los que pudiera obtener un beneficio directo, para él o sus familiares.

Así, queda demostrado que, si bien la relación de parentesco entre dos personas es un dato personal, tratándose de servidores públicos su divulgación se encuentra plenamente justificada, en atención al interés público que se sobrepone al derecho a la privacidad, en beneficio de la transparencia y rendición de cuentas.

En mérito de lo anterior, este Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a consultar el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, observando en los artículos que a continuación se insertan, los requisitos aplicables a los puestos de:

- Secretario de Acuerdos.
- Secretario de Estudio y Cuenta.
- Secretario Auxiliar de Sala.
- Actuario, y
- Técnico Judicial.

El Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán:

“...

ARTÍCULO 56. PARA SER SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA SE REQUIERE SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA PARA SER SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

...

ARTÍCULO 59. PARA SER SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA SE REQUIERE SATISFACER LOS REQUISITOS SIGUIENTES.

...

IV. NO TENER PARENTESCO CON EL MAGISTRADO AL QUE ESTÉ ADSCRITO, EN GRADO ALGUNO EN LA LÍNEA RECTA ASCENDENTE O DESCENDENTE, NI EN EL SEGUNDO GRADO EN LA COLATERAL;

...

ARTÍCULO 61. PARA SER SECRETARIO AUXILIAR DE SALA SE REQUIERE SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 59 DE ESTE REGLAMENTO PARA SER SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA DE SECRETARIO AUXILIAR DE SALA QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL.

...

ARTÍCULO 63. PARA SER ACTUARIO SE REQUIERE SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 59 DE ESTE REGLAMENTO PARA SER SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA DE ACTUARIO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1632/2020.

ARTÍCULO 66. PARA SER TÉCNICO JUDICIAL SE REQUIERE SATISFACER LOS REQUISITOS SIGUIENTES.

...

III. NO TENER PARENTESCO CON EL MAGISTRADO AL QUE ESTÉ ADSORITO EN GRADO ALGUNO EN LA LÍNEA RECTA ASCENDENTE O DESCENDENTE, NI EN EL SEGUNDO GRADO EN LA COLATERAL;

...”

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán:

“ARTÍCULO 52.- SON REQUISITOS PARA SER SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LOS SIGUIENTES:

...

V.- NO TENER PARENTESCO CON ALGÚN MAGISTRADO O CONSEJERO DE LA JUDICATURA EN EJERCICIO, NI CON EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO EN FUNCIONES, EN GRADO ALGUNO EN LA LÍNEA RECTA ASCENDENTE O DESCENDENTE, NI EN EL SEGUNDO GRADO EN LA COLATERAL;

...”

Es decir, que para los puestos antes enumerados uno de los requisitos para ocupar dichos cargos es no tener parentesco con el magistrado al que esté adscrito, en grado alguno en la línea recta ascendente o descendente, ni en el segundo grado en la colateral, y atendiendo a que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán cuenta dentro de su estructura orgánica con un Departamento de Contraloría Interna, quien de conformidad al artículo 97, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, entre una de sus atribuciones se encuentra: evaluar el grado de cumplimiento en el registro, contabilidad, contratación, pago de personal, contratación de servicios del Tribunal; ante lo cual, esta área administrativa pudiere conocer sobre la información solicitada.

En consecuencia, la conducta de la autoridad no resulta ajustada a derecho, toda vez que la respuesta como resultado de la búsqueda decretada por una de las áreas que en la especie resultó competente, a saber, la Unidad de Administración a través del Departamento de Recursos Humanos, fue incongruente en cuanto a lo solicitado, pues únicamente manifiesta su impedimento, y no así si cuenta o no con la información en sus archivos; y finalmente, omitió requerir a la otra área que también resultó competente para pronunciarse sobre la información aludida, esto es, al Departamento de Contraloría Interna, pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa no se observa alguna que así lo acredite.

SÉPTIMO.- En mérito de lo anteriormente expuesto, se **modifica** la conducta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta a la Unidad de Administración a través del Departamento de Recursos Humanos y por primera vez, al Departamento de Contraloría Interna,** para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, **1. Listado de persona tanto del área judicial como administrativa que tiene lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado con magistrados y consejeros, y, en consecuencia: 1.2. El listado de los sueldos y prestaciones que perciben antes y después de impuestos de ese personal; 1.3. El perfil de puestos de cada una de esas personas y el del puesto que ocupan; 1.4. el proceso para su contratación o promoción,** tomando en cuenta lo establecido en la presente definitiva, y procedan a su entrega, o bien, declaren la inexistencia de la información de manera fundada y motivada de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.
- **Ponga a disposición** de la parte recurrente las respuestas de las áreas competentes, o bien, las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia.
- Finalmente, **la Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, a través de dicho medio electrónico, y **remitir** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO,**

SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

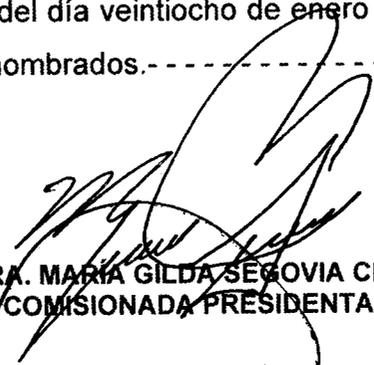
CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte ^{recurrante} designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia,*

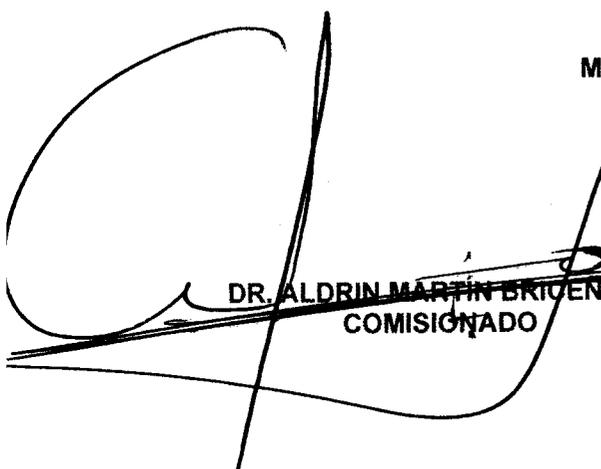
como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

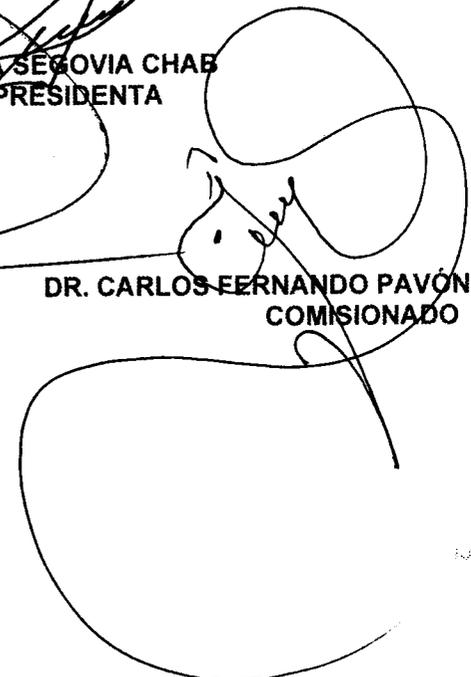
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LAPTEUARDONBEE